



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00555614-NEU-POLICIA - RETIRO OBLIGATORIO SGTO. PRIMERO OROZCO CARLOS ABEL.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00555614-NEU-POLICIA del registro de la Mesa de Entradas General de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 901/20 “JP” de fecha 11 de julio de 2020, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios del Sargento Primero Carlos Abel Orozco, D.N.I. N° 22.920.345, legajo personal 641.617, clase 1972, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14°, inciso k) de la Ley 1131, siendo notificado de dicha medida en fecha 27 de julio de 2020;

Que, en fecha 23 de noviembre de 2017, se determinó en Junta Médica que el señor Orozco padeció una “...*Afección laboral in itinere - trauma.(...) Fecha del accidente: 08/10/2013.(...) Incapacidad laboral temporal: si, definitiva.(...) Por esta afección, al causante le corresponde el retiro obligatorio según Ley 0715 “JP”, por lo tanto no debe concurrir al servicio*”;

Que la situación del Sargento Primero Orozco, continuó siendo tratada en Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales en fecha 18 de julio 2019, obrando constancia de ello en Testimonio Acta N° 01/19 “JECyP”, donde surge que “...*En fecha 03/10/2013 sufre un accidente laboral (in itinere) al retirarse del servicio (...) Recibió asistencia y alta médica en fecha 25/10/2017 (...) se contraindica la reinscripción laboral (...) por reglamento interno y por el tiempo transcurrido del accidente con ausentismo laboral se procede a dar inicio a retiro obligatorio...*”. A su vez, conforme luce en el dictamen de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo “...*Se le otorga un porcentaje de incapacidad del 47%, permanente, parcial y definitivo...*”;

Que mediante Resolución N° 164/18 “JP” de fecha 06 de febrero de 2018, se dispuso el archivo de la Actuación Sumaria Extradisciplinaria, artículo 98°, inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), Oficio Preventivo N° 492/13 “DD-11/AI”, Disposición Interna N° 216/13 “DD-11” de fecha 08 de octubre de 2013 y ordenó el tratamiento en Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales de la situación del efectivo, en virtud a lo evaluado y dictaminado por la Junta Médica Policial;

Que asimismo, conforme Testimonio de Acta N° 01/19 “JECyP”, se determinó que habiéndose analizado

*“...la situación del efectivo y dado el tiempo de evaluación de la última Junta Médica Policial y en consonancia al problema de salud que presenta, esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales resuelve que desde la División Medicina Laboral dependiente de la Dirección de Personal, se realicen nuevas evaluaciones tendientes a determinar la posibilidad de reincorporarse laboralmente en otra área a los fines de confirmar una reinserción laboral...”;*

Que, en fecha 09 de septiembre de 2019, en Junta Médica N° 1813 “DML” se determinó que “...*Se reitera dictamen de fecha 23/11/2017 por esta afección, al causante le corresponde el retiro obligatorio según Ley 0715 “JP” ...*”;

Que la situación del efectivo fue tratada nuevamente en Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales de fecha 11 de marzo del 2020, obrando constancia de ello en Acta N° 01/2020 “JECyP”, determinándose “...*la no aptitud para cumplir funciones policiales en forma definitiva, para lo cual ingresara a la Institución y fuera capacitado para ello y no existiendo puesto vacante para su jerarquía en otro cuerpo y escalafón (...)* Por ello esta Junta en sesión Extraordinaria, por unanimidad, recomienda a la Jefatura de Policía que a través de la Dirección de Personal se gestione el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento CARLOS ABEL OROZCO L.P.N° 641.617/0, con encuadre legal en el Art. 14° Inc. K) de la Ley 1131.”;

Que el agente fue notificado de dicho Testimonio Acta, en fecha 20 de mayo de 2020;

Que el encartado no presentó recurso de apelación alguno, quedando por ello firme su dictamen;

Que obra intervención de la División Patrimoniales, dejando constancia que el Sargento Primero Carlos Abel Orozco no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de Jefatura de Policía, informó que el mencionado agente no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía de la Provincia de Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que por lo expuesto, es menester dictar la presente norma que disponga la cesación de los servicios del Sargento Primero Carlos Abel Orozco, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículos 14°, inciso k) de la Ley 1131;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **DISPÓNGASE** la cesación de los servicios del Sargento Primero Carlos Abel Orozco, D.N.I. N° 22.920.345, legajo personal 641.617, clase 1972, para pasar a situación de retiro obligatorio, con encuadre legal en el artículo 14°, inciso k) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

**Artículo 2°:** **NOTIFÍCASE** al interesado del contenido de la presente norma, a través de la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

